

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 207



viernes, 3 de noviembre de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-207

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE BUNIEL**

Licitación del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en Travesía de La Iglesia 4

##### **AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 6

##### **AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la recogida de residuos sólidos urbanos 7

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 11

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 14

##### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES**

Notificación de declaraciones de ruina 24

##### **AYUNTAMIENTO DE PANCORBO**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número siete para el ejercicio de 2023 25

##### **AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO**

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 26

##### **AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN**

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público 27



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 28

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Nombramiento de alcalde accidental en favor del primer teniente de alcalde por ausencia del alcalde-presidente 29

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE BEZANA**

Cuenta general de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 32

### **JUNTA VECINAL DE FRESNEDO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 33

### **JUNTA VECINAL DE MASA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2023 34

### **JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023 35

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023 36

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 37

### **JUNTA VECINAL DE ROS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 38

### **JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA**

Cuenta general del ejercicio de 2022 39

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023 40

### **JUNTA VECINAL DE SOLDUENGO DE BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2022 41

### **JUNTA VECINAL DE SUZANA**

Cuenta general del ejercicio de 2022 42



## sumario

---

<b>JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2022	43
<b>JUNTA VECINAL DE VALDELATEJA</b>	
Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023	44
<b>JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para los ejercicios de 2020, 2021, 2022 y 2023	45
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	46
<b>JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023	47
<b>JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023	48
<b>JUNTA VECINAL DE VILLAMUDRIA</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2023	49
<b>JUNTA VECINAL DE YUDEGO</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023	50
Aprobación inicial de la memoria valorada de reforma del consultorio médico	51
Aprobación inicial de la memoria valorada de pavimentación parcial de calles	52



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Licitación del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en Travesía de La Iglesia, 1 de Buniel*

Por resolución de Alcaldía de 19 octubre de 2023 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la licitación del contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en calle Travesía de La Iglesia, 1, en tramitación ordinaria mediante concurso.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Buniel.

a) Órgano de contratación: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría-Intervención.

Domicilio: calle Estudiante, 4 (E.U.M.).

Localidad y código postal: Buniel, 09230.

Teléfono: 947 41 20 08.

Correo electrónico: buniel@diputaciondeburgos.net

Dirección Internet del perfil de contratante: [www.buniel.es](http://www.buniel.es)

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo día en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

e) Número de expediente: PATRIM01/2023.

2. – *Objeto:* arrendamiento de vivienda municipal situada en Travesía de la Iglesia, 1 de Buniel.

3. – *Plazo:* un año, prorrogable conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

4. – *Tipo de licitación:* dos mil cuatrocientos (2.400,00) euros anuales, mejorables al alza.

5. – *Presentación de proposiciones:*

a) Plazo: treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: manual. Sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Buniel. Calle Estudiantes, 4 (E.U.M.). 09230 Buniel (Burgos).

6. – *Apertura de ofertas:* a las 11:00 horas del día 14 de diciembre de 2023, en el salón de sesiones del ayuntamiento (edificio de usos múltiples).



7. – *Garantías*: provisional: no se exige. Definitiva: dos mensualidades de renta.

8. – *Documentos a presentar*: según pliego.

9. – *Modelo de proposición*: recogido en los anexos del pliego.

En Buniel, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Jesús Díez Monzón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

El Pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2023, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hontoria de la Cantera, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Félix Vicario Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara por el que se aprueban definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>Tasa anual</i>
Viviendas	30 euros
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	60 euros
Restaurantes, cafeterías, bares	60 euros
Otros	60 euros

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

*Artículo 6. – Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción





obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 9. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de agosto de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

A 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García

La secretaria-interventora,  
Rosa Amparo Escudero Herrero

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lara de los Infantes, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara por el que se aprueban definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.



*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Uso doméstico.

a) Derechos de conexión, por vivienda 500 euros.

b) Consumo, por metro cúbico:

– De 0 a 180 m<sup>3</sup>: 25 euros año.

– Exceso de 180 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

B) Usos industriales, comerciales y de servicios.

a) Derechos de conexión, por local 800 euros.

b) Consumo, por metro cúbico:

– De 0 a 180 m<sup>3</sup>: 25 euros año.

– Exceso de 180 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

*Artículo 6. – Devengo.*

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.



En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 9. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

A 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García

La secretaria-interventora,  
Rosa Amparo Escudero Herrero

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lara de los Infantes, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara por el que se aprueban definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### *Artículo 1. – Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimooctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2. – Naturaleza.*

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



*Artículo 3. – Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
  - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
  - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
  - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
  - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.



3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanos e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

*Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.





b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Artículo 5. – Exenciones.*

SECCIÓN PRIMERA. – EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. – EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.



b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

#### *Artículo 6. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus



bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

*Artículo 7. – Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

*Artículo 8. – Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

*Artículo 9. – Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.



*Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.*

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º – Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.



5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

*Artículo 11. – Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

*Artículo 12. – Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60%.

*Artículo 13. – Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.



El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la comunidad autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

*Artículo 14. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

*Artículo 15. – Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.



*Artículo 16. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

*Artículo 17. – Revisión.*

Compete al ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara con fecha 26 de agosto de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García

La secretaria-interventora,  
Rosa Amparo Escudero Herrero

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lara de los Infantes, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

*Notificación en procedimiento: declaraciones de ruina (exp. 306/2023)*

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica por causas no imputables a la administración, se publica el presente anuncio en el tablón edictal único del Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se le comunica que tanto la notificación como el expediente se encuentra a su disposición en la sede del ayuntamiento, plaza de Valdeporres, 1, Pedrosa de Valdeporres, Burgos. Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de esta entidad a través de <https://merindaddevaldeporres.sedelectronica.es>

Acto a notificar: declaraciones de ruina (exp. 306/2023).

Interesado: Goitandia, S.L.

Plazo: 15 días hábiles.

En Pedrosa de Valdeporres, a 24 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Bernabé Miras López





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 7/2023, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

En Pancorbo, a 19 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Javier Vicente Cadiñanos Gago



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

##### *Bando de la Alcaldía-Presidencia*

David Colinas Maté, alcalde-presidente de este ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de diciembre de 2023 quedará vacante el cargo de juez de paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://roadeduero.sedelectronica.es>).

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Roa, a 17 de octubre de 2023.

El alcalde,  
David Colinas Maté



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de Sarracín, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Sarracín, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José Luis González Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombra para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaescusa la Sombra, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Alberto Francés Conde



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Nombramiento de alcalde accidental en favor del primer teniente de alcalde  
por ausencia del alcalde-presidente*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el cual establece que «Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde».

Teniendo previsto esta Alcaldía ausentarse de la localidad varios días por motivos personales entre los días 23 de octubre de 2023 y 4 de noviembre de 2023, y que al primer teniente de alcalde le corresponde la sustitución de esta presidencia en la totalidad las funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Resultando que en estos casos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde sin expresa delegación, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que la primera teniente de alcalde es D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que todas las delegaciones serán realizadas mediante decreto del alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, siendo en este caso las propias y que viene desempeñando el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, en las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. Se establece la salvedad de la firma en las plataformas digitales de las entidades bancarias que fueren necesarias esos días, dada la complejidad de tramitar los cambios de autorizados en la operativa para un periodo tan corto de días.

Considerando que, conforme al mencionado artículo 44 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga de otra cosa, debiéndose dar la publicidad correspondiente, publicándose en el tablón de edictos municipal.



Considerando lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Boletín Oficial de la Provincia número 228, de 30/11/2022) en sus artículos 61 y 62:

*Artículo 61. –*

1. – La Alcaldía-Presidencia podrá delegar mediante resolución las competencias que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás concejales.

2. – Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Salvo mención expresa, se incluyen en dichas delegaciones todas aquellas que resulten necesarias para la adecuada gestión del área o servicio.

A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- a) Gestionar, inspeccionar e impulsar el servicio o servicios y áreas respectivas.
- b) Otorgar autorizaciones sobre las materias delegadas.
- c) Resolver mediante resolución las cuestiones que afecten a terceros.
- d) Conformar las propuestas de resoluciones de responsables de los servicios o áreas de la administración municipal, así como las relaciones de asuntos que servirán para la formación del orden del día de los Plenos y Juntas de Gobierno Local.
- e) Firmar todas las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de las facultades mencionadas, así como el visto bueno de las certificaciones.
- f) Resolver recursos.

3. – Podrá también la Alcaldía-Presidencia efectuar delegaciones en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en el apartado anterior.

En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de coordinar la actuación de los concejales con delegaciones específicas en su área. Estas delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.
- b) Relativas a un determinado servicio.

4. – Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldía-Presidencia surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la resolución, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Artículo 62. –*

1. – Corresponde a los tenientes de alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, la Alcaldía- Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones,



así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

2. – En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de la Alcaldía-Presidencia no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Alcaldía-Presidencia se ausente del término municipal por más de cuarenta y ocho horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el teniente de alcalde a quien corresponda.

3. – En los supuestos de sustitución la Alcaldía-Presidencia por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Considerando todo lo anterior por medio de la presente, yo, D. Adrián Serna del Pozo, en calidad de alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en atribución de las facultades que la Ley me confiere,

#### RESUELVO

*Primero.* – Que D.<sup>a</sup> Iratxe San Millán Sainz, como primera teniente de alcalde, me sustituirá en la totalidad de mis funciones de alcalde-presidente, con fecha de efectos del día 23 de octubre de 2023 las 12:00 horas, manteniéndose en el ejercicio del cargo de alcalde accidental hasta el día 5 de noviembre de 2023 a las 0:00 horas. Se establece la salvedad de la firma en las plataformas digitales de las entidades bancarias que fueren necesarias esos días, dada la complejidad de tramitar los cambios de autorizados en la operativa para un periodo tan corto de días.

*Segundo.* – Que se notifique al resto de miembros de la corporación y se proceda a la publicación de la presente delegación en tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia si procediere, y como dispone el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dándose cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE BEZANA

*Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios  
2018, 2019, 2020, 2021 y 2022*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Castrillo de Bezana, a 23 de octubre de 2023.

El presidente,  
Pedro María de Castro Campos





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE FRESNEDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2023/MOD/001 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2023/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Fresnedo para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fresnedo, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde-presidente,  
Juan Jesús Pereda Villodas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MASA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 4/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Masa para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Masa, Merindad de Río Ubierna, a 27 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Jorge Espinosa Blanco



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

El expediente número 3 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Modúbar de San Cibrián para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
	Total aumentos	9.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	9.000,00
	Total aumentos	9.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Modúbar de San Cibrián, a 27 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Antonio Valverde Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabrera para el ejercicio de 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.900,00 euros y el estado de ingresos a 47.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabrera, a 14 de octubre de 2023.

La alcaldesa pedánea,  
Begoña Hortigüela Hortigüela



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla del Monte en Juarros para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla del Monte en Juarros, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Alberto Francés Conde



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ROS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número M.02/2023 del ejercicio de 2023*

El expediente M.02/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Ros para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 27 de junio de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>5.000,00</u>
	Total aumentos	5.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>5.000,00</u>
	Total aumentos	5.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ros, a 27 de junio de 2023.

La alcaldesa pedánea,  
Tamara Martínez Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Juan de Ortega, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José Manuel Pérez Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 15.062,00 euros y el estado de ingresos a 15.062,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Juan de Ortega, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde,  
José Manuel Pérez Rodríguez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SOLDUENGO DE BUREBA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2022*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Solduengo, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Rafael Arnaiz Vesga



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SUZANA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Suzana, a 19 de octubre de 2023.

La alcaldesa pedánea  
María Esther Martínez Puelles



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Teza de Losa, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Igor Gutiérrez Álava



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALDELAJEJA

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria  
número 2023/003 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente número 2023/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Valdeleja para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 24 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
José Ignacio Santidrián Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

*Aprobación provisional del presupuesto general para los ejercicios de 2020, 2021, 2022 y 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejo de Mena para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados estos presupuestos generales.

En Vallejo de Mena, a 19 de octubre de 2023.

El alcalde-presidente,  
Peio Fermín Sarraua Escalante



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2019 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Vallejo de Mena para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Vallejo de Mena, a 19 de octubre de 2023.

El alcalde-presidente,  
Peio Fermín Sarraua Escalante



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villaescusa la Sombría para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaescusa la Sombría, a 23 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
José Miguel Sáez Colina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villalbilla Sobresierra para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villalbilla Sobresierra, Merindad de Río Ubierna, a 27 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Marco A. Escudero Alonso





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAMUDRIA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2023/MOD/004 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2023/MOD/004 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villamudria para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villamudria, a 21 de octubre de 2023.

El alcalde,  
Alfonso Bartolomé Cámara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número MOD1 para el ejercicio 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente MOD1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Yudego para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Yudego, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Luis Jesús Corredera González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación inicial de la memoria valorada de  
reforma de consultorio médico de Yudego*

De conformidad con el certificado de acuerdo del Pleno de la junta vecinal de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del presente anuncio se somete a información pública, la aprobación de la memoria valorada de reforma del consultorio médico de Yudego, con presupuesto de 42.688,28 euros.

Se abre un plazo de información pública de quince días al amparo del artículo 83 de la Ley 39/2015, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que se podrá consultar el expediente en el Ayuntamiento de Sasamón en la siguiente dirección: Ayuntamiento de Sasamón. Plaza Mayor, número 1, 09123 Sasamón.

En Yudego, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Luis Jesús Corredera González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación inicial de la memoria valorada de  
pavimentación parcial de calles de Yudego*

De conformidad con el certificado de acuerdo del Pleno de la junta vecinal de fecha 1 de diciembre de 2022, por medio del presente anuncio se somete a información pública, la aprobación de la memoria valorada de pavimentación parcial de calles de Yudego con presupuesto de 23.618,49 euros.

Se abre un plazo de información pública de quince días al amparo del artículo 83 de la Ley 39/2015, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que se podrá consultar el expediente en el Ayuntamiento de Sasamón en la siguiente dirección: Ayuntamiento de Sasamón. Plaza Mayor, número 1, 09123 Sasamón.

En Yudego, a 20 de octubre de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Luis Jesús Corredera González